

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN – CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDERLET FORERO SANCHEZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 41001 31 05 002 2020 00066 01
ASUNTO: ACEPTA SUSTITUCIÓN

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el poder general conferido por el representante legal de COLPENSIONES, DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, representada legalmente por MAURICIO ROA PINZÓN, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. que consagra que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, (...); se tendrá por revocado el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8,, y a su vez se dispondrá el respectivo reconocimiento de personería.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual, MAURICIO ROA PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.513.792 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 178.838 del Consejo Superior de la Judicatura, representante principal de la UNION TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURIDICA COLPENSIONES 2023, identificada con NIT 901.761.609-8, sociedad que funge como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES, confiere poder especial de sustitución al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y tarjeta profesional No. 267.112 del Consejo Superior de la Judicatura, acorde con el art. 75 CGP se dispondrá la respectiva aceptación de la sustitución de poder.

Finalmente, la parte actora, mediante memorial que antecede, impulso procesal para la resolución del presente asunto.

Al respecto, advierte esta Magistratura que el peticionario no acredita ninguna circunstancia que conlleve al adelantamiento excepcional del turno al proceso (art. 18 de la ley 446 de 1998); y que por la fecha de arribo de dicho expediente al tribunal (5 de diciembre de 2022), aún no cuenta con proyecto de fallo.

Conviene precisar que esta Colegiatura conoce de una gran densidad y variedad de asuntos y a todos ellos debe dar respuesta con la mayor celeridad posible y con el profundo estudio

respectivo, pero respetando el turno en que estos casos han llegado desde los juzgados de primera instancia.

Sin perjuicio de lo expuesto, se le informa a la parte actora que actualmente le anteceden al presente expediente 154 asuntos que se encuentran para resolver apelación y/o consultas.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, **DISPONE:**

1. **TENER POR REVOCADO** el poder conferido a la a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA por parte de la demandada COLPENSIONES.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a MAURICIO ROA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.792 y T.P. No 178.838 del C.S. de la J., representante legal de la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos en el poder otorgado.
3. **ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** de poder conferida por la apoderada de la parte demandada al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía. 1.061.713.663, con T.P. 267.112 C.S.J.
4. **INFOMRAR** a la parte actora que actualmente le anteceden al presente expediente 154 asuntos que se encuentran para resolver apelación y/o consultas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96cc716aa3cda1e34b6cd5b2f3ef3ed9b30316648cf18476de9e8eb962acdaaa

Documento generado en 21/02/2024 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>